897

PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

RUT DEMANDADO

MATERIA

RUT

OPERACIÓN

: EJECUTIVO CIVIL

: COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

: 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

: 10.050.813-3

: EYZAGUIRRE MUÑOZ FRANCISCO EDUARDO : 13.080.197-8

: 755114886

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 29,75 .UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al dia 29 DE OCTUBRE DE 2009 a \$ 662.963.- pesos, más
intereses y costas, en contra de EYZAGUIRRE MUÑOZ FRANCISCO EDUARDO, RUT 13.080.197-8
ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle LOS ASIATICOS Nº 0170, VILLA JUAN
FRANCISCO GONZALEZ, QUILICURA Y LOS CONDORES Nº 1328, QUILICURA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 20 DE SEPTIEMBRE 2001, por la suma inicial de 29,745072 .- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 10,862831- UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 10,862831- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE AGOSTO DE 2009, y el día 10 DE OCTUBRE DE 2009, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Rol-35039-2009
CORTE DE APELACIONES DE SONTIAGO
Sec: CIVIL FOILS: OILL

HOLE DA CIVIL FOILS: OILL

HOLE DA CIVIL FOILS: OILL

HOLE DA CIVIL FOILS

Ferthet

Materna:

04 CIV Rel 10-03 16-11-2009 Hora: 05 1 COF CUARTO JUZGADO C 1 9 NOV 2009

ORETARIA - SANTIAGO